

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FEINDEF**

## **CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

*Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.*

1. La Fundación FEINDEF (en adelante, la Fundación) es una organización de carácter privado, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en el Paseo de las Delicias, nº 20, 28045, Madrid.

*Artículo 2.- Duración.*

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 45 de estos Estatutos.

*Artículo 3.- Régimen normativo e interpretación.*

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones en interpretación y desarrollo de los mismos que establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

*Artículo 4.- Personalidad jurídica.*

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo:

- Adquirir, conservar, poseer, arrendar, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos;
- Realizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones;
- Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones;
- Obtener subvenciones y otras ayudas de cualesquiera administraciones y organismos públicos o de particulares;
- Transigir y acudir a la vía arbitral, gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales de toda clase y organismos públicos y privados o en el seno de procedimientos arbitrales;
- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que hayan de realizarse a éste de conformidad con la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II. MISION, FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

### *Artículo 5.- Misión*

La misión de la Fundación es fomentar en la sociedad europea en general, y española en particular, la sensibilización por los temas relacionados con la Seguridad y la Defensa, dando a conocer la importancia de la industria y tecnología de defensa y su compromiso con la investigación e innovación científica y técnica, como motor de desarrollo económico, tecnológico y de integración social.

### *Artículo 6.- Fines y Actividades.*

Son fines de la Fundación:

1. Contribuir al reforzamiento de una imagen moderna de la Industria de Defensa española, integrada en Europa y proyectada al exterior, con vocación de convertirse en motor de innovación científica y técnica, de integración de sectores sociales clave y promotora de una cultura de defensa.
2. Promover y dar visibilidad de las actividades científicas y técnicas de I+D+i de la Industria en general, y la de Defensa y Seguridad en particular, en los Organismos Públicos de Investigación, en las Universidades, así como en los organismos de la Administración General del Estado para capacitar y difundir en la sociedad sus valores. Promocionar la transferencia tecnológica desde el ámbito de la Defensa y la Seguridad a la sociedad en general, de forma que ésta se beneficie de sus avances.
3. Favorecer la internacionalización e integración de la industria de Defensa y Seguridad española, muy especialmente en los programas marco y en los consorcios de la Unión Europea.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. La organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, de conferencias, foros, seminarios, ferias y cualquier tipo de acción informativa, divulgativa, de promoción e internalización, relativos a materias vinculadas con los fines fundacionales.
2. El diseño, desarrollo, implementación y financiación, sola o en colaboración con otras organizaciones públicas y privadas, de programas concretos de actuación, estudio o investigación encaminados al mejor cumplimiento de los fines fundacionales. En contacto directo con el mundo de la investigación, fomentar la realización de actividades y proyectos relacionados con los fines fundacionales.
3. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### *Artículo 7.- Beneficiarios*

Serán principales beneficiarios de la actuación de la Fundación la Sociedad en general, y las Fuerzas Armadas, en particular, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como las personas jurídicas, públicas o privadas, personas físicas y organizaciones que impulsen la Cultura de Defensa y Seguridad, y la Investigación, Desarrollo e Innovación científica y tecnológica en el campo de la Defensa y Seguridad, en España y en Europa.

#### *Artículo 8.- Libertad de actuación*

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### *Artículo 9.- Desarrollo de los fines*

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación directamente, o a través de otras entidades con fines similares a los desarrollados por la Fundación.
2. Cooperando con otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, nacionales o supranacionales, españolas o de otros países, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### *Artículo 10.- Destino de rentas e ingresos.*

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
2. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
3. El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
4. Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

#### *Artículo 11.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.*

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

#### *Artículo 12. Selección de beneficiarios.*

1. La selección de los beneficiarios concretos de cada actuación que emprenda la Fundación se efectuará por el Patronato, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, y atendiendo preferentemente a los méritos relevantes para ser destinatario de cada actuación.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### *Artículo 13.- Publicidad de las actividades.*

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES**

#### *Artículo 14.- Estructura de la Fundación*

La Fundación se estructurará en:

1. Patronato
2. Comisión Delegada
3. Gerencia

#### *Artículo 15.- El Patronato*

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

El número mínimo de patronos que formarán parte del Protectorado será de tres, a la que vez que el número máximo será de quince.

#### *Artículo 16.- Carácter del cargo de Patrono.*

1. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
3. Sin perjuicio de las atribuciones que, conforme al ordenamiento vigente, correspondan al Protectorado, las decisiones del Patronato serán definitivas e inapelables, sin que para su adopción puedan ser exigidos otros requisitos que los expresamente previstos en las leyes y en estos Estatutos.
4. Para auxiliar al Patronato en su gestión como órgano de gobierno de la Fundación se constituirá en su seno una Comisión Delegada cuya composición y funciones se determinan en estos Estatutos.

#### *Artículo 17.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación.*

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos ocasionados, debidamente acreditados y justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

#### *Artículo 18.- Clases de Patronos*

En la respectiva representación que ostenten, los patronos podrán ser:

1. Patrono Fundador: Las entidades firmantes de la escritura de constitución de la Fundación.
2. Patrono Nato: Son aquellos que podrán formar parte del Patronato por el desempeño de un determinado cargo para el que fueron nombrados mientras lo ejerza. Los cargos que, cuando así lo determine el Patronato, podrán otorgar dicha condición, serán los siguientes:
  - a. El Secretario de Estado de Industria.
  - b. EL Director General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa.
  - c. El Director General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa.
  - d. El Subdirector General de Estrategia Industrial de la Defensa.
  - e. El Subdirector General de Gestión e Internacionalización de la Industria de Defensa.
3. Patrono Electo: Aquellos que acuerde elegir el Patronato entre personas de especial relevancia en los ámbitos relacionados con los fines de la Fundación.
4. Patrono Protector: Quienes ostenten la presidencia de las Juntas de Benefactores que puedan constituirse conforme al artículo 29, hasta un máximo de tres.
5. Patrono Honorífico: Son los designados por el Patronato con carácter honorífico y, quienes podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

#### SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

#### *Artículo 19.- Competencias del Patronato.*

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
  - a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, fijando las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

- b. Interpretar, desarrollar en su caso con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales.
  - c. Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.
  - d. Nombrar y separar al Presidente y al Secretario del Patronato, así como al Director Gerente de la Fundación.
  - e. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
  - f. Aprobar y remitir al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación para el ejercicio siguiente con el contenido legalmente establecido, pudiendo introducir en la propuesta que se someta a su aprobación, las modificaciones que se estime convenientes. Asimismo, velar por su cumplimiento.
  - g. Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la aplicación del resultado, pudiendo introducir en la propuesta que se someta a su aprobación, las modificaciones que se estime procedentes.
  - h. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
  - i. Acordar la extinción de la Fundación en los casos y de la forma prevista en el artículo 45 de estos Estatutos y proceder, bajo el control del Protectorado, a su liquidación.
3. En el ámbito operativo y de gestión, corresponden al Patronato las siguientes funciones:
- a. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables.
  - b. Nombrar al Auditor de Cuentas externo.
  - c. Nombrar apoderados generales o especiales de acuerdo con las instrucciones que se determinen.
  - d. Acordar y llevar a cabo cuantas acciones de índole económico-financiera sean necesarias para la consecución de los fines fundacionales con sujeción a la legalidad vigente.
  - e. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación suscribiendo los correspondientes contratos.
  - f. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
  - g. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

- h. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
  - i. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
  - j. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
  - k. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
  - l. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
  - m. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisión.
  - n. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el Código de Conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
  - o. Fijar los criterios para la inversión de los recursos patrimoniales y emitir el informe anual, reglamentariamente requerido, acerca del cumplimiento del Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales.
  - p. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
  - q. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
4. La anterior determinación de competencias del Patronato es meramente enunciativa y no limitativa ya que corresponden al Patronato todas las facultades que tenga estatualmente atribuidas y, en general, las que requiera la consecución de los fines fundacionales sin otras excepciones que las establecidas en la Ley y, en su caso, en estos Estatutos.

5. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

#### *Artículo 20.- Composición*

1. La composición del Patronato será decidida por sus propios miembros, no pudiendo su número ser inferior a tres. Corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato tanto personas físicas como jurídicas.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

#### *Artículo 21.- Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria del Patronato.*

- La Presidencia corresponderá al patrono elegido por el Patronato cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. Por el Patronato se podrá nombrar, además, un Presidente de Honor que podrá asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.
- El Patronato podrá nombrar de entre los patronos hasta un máximo de tres Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y en aquellas cuestiones que el Presidente considere oportuno. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
- Asimismo, el Patronato, a propuesta del Presidente, deberá designar un Secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo tendrá voz pero no voto.
- El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá o no, ser patrono para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. En caso de no serlo tendrá voz pero no voto.
- El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo salvo en los casos del Secretario y del Vicesecretario, que podrán seguir ostentando sus cargos como no patronos, según acuerdo del Patronato.
- El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho

acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 24 de estos Estatutos.

1. Funciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación estando facultado para la celebración y otorgamiento, en nombre de ella, de toda clase de actos y contratos de administración y de dominio, así como para la elevación a instrumento público de los acuerdos del Patronato.
- b. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y, en particular, por el respeto de sus reglas de Buen Gobierno, así como ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Patronato.
- c. Presidir el Patronato de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste y de sus Comisiones, fijar el Orden del Día de las correspondientes reuniones, dirigir las deliberaciones y, en su caso, dirimir los empates con su voto de calidad.
- d. Someter al Patronato las propuestas de modificación de los Estatutos, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado, el plan de actuación, así como cualquier otra propuesta de acuerdo que considere conveniente para el mejor servicio a los fines de la Fundación.
- e. Resolver sobre la inversión de los recursos patrimoniales de la Fundación, dentro de los límites legalmente establecidos y conforme a los criterios establecidos por el Patronato.
- f. Las demás facultades que le estén atribuidas legalmente o por estos Estatutos y, en general, todas las facultades inherentes al gobierno de la Fundación, sin otros límites que las competencias exclusivas o indelegables del Patronato.

2. Funciones del Vicepresidente:

- a. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.
- b. Así mismo el Vicepresidente sustituirá al Presidente en aquellas cuestiones que este último considere oportuno.

3. Funciones del Secretario:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, siguiendo las instrucciones del Presidente.
- b. Levantar acta de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, expedir con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones de sus acuerdos, trasladarlos a quien corresponda, y velar por su cumplimiento.
- c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo o se le atribuyan en estos Estatutos.

- e. Asimismo, el Secretario está facultado para elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.
- f. En los casos de ausencia, imposibilidad accidental para el ejercicio del cargo o vacancia transitoria de éste, ejercerá la secretaría del Patronato el Vicesecretario y, si no se hubiese designado, el Patrono que en cada caso elijan los asistentes a las reuniones de este órgano.

*Artículo 22.- Aceptación de Patronos y cargos.*

- 1. La aceptación del cargo de los patronos podrá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- 2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la(s) persona(s) física(s) que le vayan a representar en el Patronato y en la Comisión Delegada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de estos Estatutos.
- 3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 4. En la aceptación formal de los Patronos designados por razón del cargo que ocuparen, se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

*Artículo 23.- Nombramiento de Patronos. Duración.*

- 1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
- 2. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la forma prevista en el artículo 22 de estos Estatutos.
- 3. Sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas, la duración del cargo de patrono será:
  - a. De carácter indefinido para los patronos fundadores.
  - b. Mientras ejerzan el cargo para el que fueron nombrados para los patronos natos.
  - c. De cuatro años para los patronos electos.
  - d. De dos años para los patronos protectores.
- 4. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
- 5. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

6. Los patronos natos, electos, protectores y honoríficos serán designados por el Patronato a propuesta de su Presidente. Habrán de aceptar sus cargos en la forma y con los efectos legalmente previstos.

*Artículo 24.- Cese y suspensión de Patronos.*

1. El cese y la suspensión de los patronos se producirán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. No obstante, el cese por transcurso del período de su mandato será efectivo cuando, vencido éste, se haya celebrado la primera reunión del Patronato posterior a él sin que en ella se haya acordado su reelección.
2. Además de por las causas previstas en la ley, el cese de los patronos de la Fundación se producirá cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría simple, por inasistencia, sin causa justificada, a dos reuniones consecutivas del Patronato.

*Artículo 25.- Reuniones y adopción de acuerdos.*

1. El Patronato se reunirá, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, al menos, dos veces al año dentro de los períodos hábiles para la aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación. También deberá reunirse cuando lo solicite un tercio de sus miembros expresando en la solicitud los asuntos a tratar.
2. La convocatoria del Patronato se realizará por el Secretario de forma individual a cada uno de sus miembros mediante escrito enviado al domicilio que hayan designado. También podrá ser realizada por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. Será válida a tal fin la notificación por correo electrónico a la dirección que el patrono haya comunicado a la fundación en cada momento. La reunión se convocará con, al menos, cinco días de antelación a la fecha fijada para su celebración o, en caso de urgencia, que apreciará el Presidente, con cuarenta y ocho horas. En la convocatoria se harán constar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.
3. No será precisa la previa convocatoria del Patronato si, hallándose presentes o representados todos sus miembros, estos aceptan por unanimidad celebrar la reunión.
4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los

que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

6. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente. La representación deberá otorgarse para cada reunión del Patronato por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, incluido el correo electrónico.
7. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
8. No obstante lo establecido en el apartado anterior, para acordar la modificación de los Estatutos y la fusión o extinción de la Fundación se requerirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos con derecho a voto.
9. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, las personas que presten servicios en el seno de la Fundación o cualquier otra cuya presencia se considere oportuna.
10. De cada reunión se levantará por el Secretario el acta correspondiente, con el Visto Bueno del Presidente, cuyo contenido, firma y aprobación se registrarán por lo legalmente establecido. Las actas se aprobarán por el Patronato en la misma o siguiente reunión. La Fundación llevará un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

### SECCIÓN TERCERA. COMISIÓN DELEGADA

El Patronato constituirá en su seno una Comisión Delegada. Además, podrá dotarse de aquellos otros Comités que estime convenientes para el mejor desarrollo de su misión.

## *Artículo 26.- Comisión Delegada*

1. La Comisión Delegada es el órgano que actúa por delegación<sup>1</sup> del Patronato, sujeto a sus directrices y a las consignaciones presupuestarias. Resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. Serán miembros natos de la Comisión Delegada el Presidente y el Secretario del Patronato, los patronos fundadores y el Director Gerente de la Fundación. Además, podrán ser designados por el Patronato otros miembros, entre los patronos natos y protectores, así como decidir su revocación. En todo caso su mandato caducará cuando cesen como patronos sin perjuicio de que puedan ser nuevamente designados para el cargo en caso de reelección.
3. La Comisión Delegada del Patronato tendrá las siguientes funciones:
  - a. Previa formulación por el Director Gerente de la Fundación, informar al Patronato sobre la propuesta del Plan de Actuación en el que se reflejarán los objetivos y actividades que se prevea desarrollar, así como información identificativa de las actividades, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos previsibles, que el Presidente ha de someter a la aprobación de este órgano.
  - b. Previa formulación por el Director Gerente de la Fundación, informar al Patronato sobre las cuentas anuales y propuesta de aplicación del resultado que el Presidente ha de someter a la aprobación de este órgano.
  - c. El seguimiento de la ejecución del presupuesto aprobado por el Patronato mediante la realización de los actos, contratos o convenios con terceros, siempre que se encuentre habilitado dentro de los presupuestos aprobados por el Patronato y con los límites de la Ley de Fundaciones con respecto a lo previsto en materia de autocontratación establecida en el artículo 28 de la Ley de Fundaciones y en estos Estatutos.
  - d. A propuesta del Director Gerente aprobar, informando al Patronato, las modificaciones presupuestarias que no supongan un aumento del gasto total presupuestado en la partida correspondiente, superior al 20%.
  - e. El seguimiento de la contratación y despido, informando al Patronato, del personal dependiente de la Fundación, en los términos previstos en estos Estatutos, con respeto a lo previsto en materia de autocontratación establecida en el artículo 28 de la Ley de Fundaciones y en estos Estatutos.
  - f. A propuesta del Director Gerente, analizar y elevar al Patronato para que acuerde, previa autorización del Protectorado, las enajenaciones o gravámenes de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
  - g. Las restantes funciones que sean objeto de delegación por parte del Patronato que no sean indelegables, esto es: la aprobación de las

---

<sup>1</sup> Atribución de facultades delegables del Patronato.

cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieren la autorización del Protectorado.

- h. Informar al Patronato sobre las propuestas que presente el Presidente para el nombramiento de patronos de la Fundación.
- i. Someter al Patronato, por medio de su Presidente, las propuestas de resolución relativas a los puntos del Orden del Día de sus reuniones no comprendidos en los apartados anteriores.
- j. Analizar las posibilidades de mejora del rendimiento financiero del patrimonio de la Fundación y proponer al Patronato los criterios que considere más convenientes para la adopción de las decisiones de inversión de los recursos patrimoniales.
- k. Informar anualmente al Patronato acerca de las perspectivas financieras de la Fundación y posibles actuaciones para el incremento de su patrimonio.
- l. Resolver, por delegación del Patronato, sobre otros asuntos que éste expresamente le encomiende.
- m. Las demás funciones que le sean confiadas en estos Estatutos.

En el desarrollo de su función la Comisión Delegada seguirá los principios y recomendaciones establecidos en el Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales. Cuando lo considere conveniente podrá recabar asesoramiento externo para la adopción de sus decisiones.

#### *Artículo 27.- Funcionamiento de la Comisión Delegada*

1. La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidencia o, al menos, cuatro veces al año, dando cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.
2. Se reunirá previa convocatoria con un Orden del Día que se realizará con al menos tres días de antelación a la fecha fijada para la reunión o, en caso de urgencia, con veinticuatro horas, por los mismos medios que los indicados en el artículo 25.2.
3. Quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas.
4. Los miembros de la Comisión Delegada podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicha Comisión.
5. Podrán asistir a las reuniones por razones técnicas, jurídicas o económicas, con voz y sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente o de las personas en atención al especial conocimiento y experiencia.

#### **SECCIÓN CUARTA: GERENCIA**

#### *Artículo 28.- El Director Gerente*

Para el desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato, a propuesta de la Comisión Delegada, contratará a un Director Gerente, cuyas atribuciones y régimen serán:

1. Desempeñar la dirección ejecutiva y la gestión operativa de la Fundación.
2. El cargo es retribuido.
3. Todas las atribuciones de gestión y representación que el Patronato o el Presidente de éste le confieran para el mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación, correspondiéndole especialmente coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas contenidos en el Plan de Actuación, ejecutar y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que determine el Patronato.
4. Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución.
5. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación de cuya retribución, contratación y despido informará a la Comisión Delegada.
6. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada.
7. Se le podrán otorgar, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la ley, en los Estatutos y en el reglamento interno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

## SECCIÓN QUINTA: LA JUNTA DE BENEFACTORES

### *Artículo 29.- Nombramiento y funciones.*

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, la Fundación podrá dotarse de Juntas de Benefactores que considere adecuadas para su mejor funcionamiento.
2. La Junta de Benefactores podrá estar constituida por personas jurídicas, públicas o privadas, personas físicas, empresas, organismos públicos y organizaciones sociales, cuya aportación se considere por el Patronato significativa para los fines de la Fundación y/o que se hayan distinguido por su compromiso con la misión y fines de la Fundación.
3. La Junta de Benefactores, para el mejor cumplimiento de su función, realizará como actividades, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, las expuestas en el artículo 6 de los Estatutos. También, podrá desarrollar actividades en el dominio de su competencia, dirigidas a asesorar, informar, elevar propuestas, recomendaciones tanto de carácter general como de carácter técnico.
4. Cada Junta de Benefactores será presidida por un Presidente elegido, por un período de dos años, de entre sus miembros asociados y de número, el cual será miembro del Patronato como patrono protector conforme a los criterios que apruebe el Patronato en el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Los benefactores se constituirán conforme a los criterios que apruebe la Junta de Benefactores en sus procedimientos internos.

6. La actividad de la Junta de Benefactores no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos razonables debidamente justificados que su actividad les ocasione.

## SECCIÓN SEXTA: REGLAS DE BUEN GOBIERNO.

### *Artículo 30.- Principios Generales de actuación de la Fundación.*

1. La Fundación respetará en todo momento la primacía de su carácter, objeto y fines, tal como resultan de su carta fundacional y de estos Estatutos, y acomodará sus pautas de conducta a la letra y al espíritu de sus declaraciones y disposiciones, así como a los principios de actuación establecidos en la legislación de Fundaciones. Además, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.
2. El funcionamiento interno de la Fundación y el desarrollo de su actividad se inspirarán en los principios de independencia institucional y decisoria, eficiencia, transparencia, profesionalidad y responsabilidad social.

### *Artículo 31.- Deberes de los Patronos y del Director Gerente.*

1. Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia propia de un representante leal.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros comportamientos que puedan considerarse derivados de este deber general, los patronos tendrán, en particular, los deberes a que se refieren los artículos siguientes.
3. Cuando el patrono sea una persona jurídica, estos deberes le serán exigibles a ella y a quienes la representen en el ejercicio del cargo según sea procedente en cada caso.
4. En cuanto al Director Gerente de la Fundación, le serán exigibles estos deberes en la medida en que sea procedente conforme a la naturaleza y funciones de su cargo.

### *Artículo 32.- Deber de diligencia.*

1. La diligencia comporta para cada patrono el deber de prestar, en la medida adecuada a su disponibilidad y posibilidades, la dedicación y colaboración que requiera el desarrollo de las funciones propias de la competencia del Patronato y, en su caso, el desempeño de los cometidos especiales que le sean encomendados.
2. En particular, los patronos deben procurar que las actividades de la Fundación se desarrollen en el marco de sus fines y objetivos, mediante la adecuada planificación y con una gestión eficiente de los recursos disponibles.
3. También son inherentes a la diligencia, entre otros, los deberes de asistir personalmente a las reuniones del Patronato y de las Comisiones a que pertenezcan o, de no poder hacerlo, conferir la oportuna representación con las instrucciones que procedan, de participar activamente en su desarrollo y, cuando así proceda, de oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés de la Fundación.

4. Además, los patronos deberán prestar al Presidente del Patronato y al Director Gerente de la Fundación el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de su cometido y velar porque las personas con funciones relevantes en el seno de la estructura interna de la Fundación las desempeñen en el mejor servicio a ella, con arreglo a las pautas propias de un comportamiento ético y conforme a las exigencias de la buena fe.

*Artículo 33.- Deber de lealtad.*

1. La lealtad comporta para cada patrono, entre otros, los siguientes deberes:
  - a. Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, dando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos.
  - b. No participar en la deliberación y votación de los acuerdos a que se refiere el artículo 11.2 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal<sup>2</sup> y, en general, de cualesquiera otros en los que pueda tener algún interés personal.
  - c. No hacer uso de su condición de patrono para fines ajenos a los fundacionales y, en particular, no valerse de ella para obtener una ventaja patrimonial ni utilizar con fines privados, sin autorización del Patronato, información no pública de la Fundación.
  - d. Abstenerse de realizar transacciones con la Fundación sin la autorización del Protectorado prevista en el artículo 44 del Reglamento de Fundaciones.
  - e. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que haya podido conocer por razón de su condición de patrono.
2. En todo caso, el patrono deberá informar con prontitud al Patronato de cualquier situación a la que pueda ser aplicable lo establecido en este artículo, así como de cualquier otra circunstancia personal en la que pueda hallarse cuando por su relevancia pueda incidir gravemente en la reputación de la Fundación.

*Artículo 34.- Deber de confidencialidad.*

1. El patrono tiene el deber de guardar secreto sobre los datos e informaciones a que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que en su caso vengan establecidas por la legislación vigente.

## **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**

*Artículo 35.- Patrimonio*

1. El patrimonio de la Fundación está formado por la dotación inicial y por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que adquiera con posterioridad a su constitución, sean

---

<sup>2</sup> Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

afectados o no a la dotación fundacional y especialmente por los siguientes:

- a. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

*Artículo 36.- Dotación fundacional.*

La dotación de la Fundación estará integrada por:

1. La dotación inicial aportada por los fundadores.
2. Los bienes y derechos de contenido patrimonial adquiridos con posterioridad a la dotación inicial y que el patronato expresamente haya acordado o acuerde destinar a incrementarla, así como los que sean expresamente aportados por los patronos o terceras personas con este mismo destino.

*Artículo 37.- Rentas e ingresos de la Fundación.*

1. Entre cualesquiera otros admitidos en derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:
  - a. Los rendimientos de su propio patrimonio.
  - b. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que reciba sin destino expreso al incremento de la dotación fundacional.
  - c. Las cantidades que pueda percibir por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del cumplimiento de sus fines.
  - d. Los recursos que pueda obtener como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.
  - e. Cualesquiera otros recursos que obtenga y puedan ser destinados al cumplimiento de sus fines.
2. El destino de los ingresos de la Fundación será decidido por el Patronato, respetando en todo caso la voluntad de los donantes y con sujeción a las disposiciones legales aplicables al caso.

*Artículo 38.- Inversión del patrimonio de la Fundación.*

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo

momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

#### *Artículo 39.- Afectación.*

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 11 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 6 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

#### *Artículo 40.- Cuentas anuales.*

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se formularán, en el plazo de tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, conforme a los criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y serán sometidas a verificación por un auditor externo.
4. El Patronato aprobará las cuentas anuales en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y, dentro del plazo legalmente establecido, se presentarán al Protectorado para su examen, comprobación y depósito.

#### *Artículo 41.- Plan de Actuación.*

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que se reflejarán los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. El Plan contendrá información identificativa de las actividades,

de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos previsibles.

*Artículo 42.- Ejercicio económico.*

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

*Artículo 43.- Adopción de la decisión.*

1. Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.
2. Para la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada, por el Patronato se procederá a solicitar el informe previo de no oposición al Protectorado antes de su inscripción en el Registro de Fundaciones.

## **3. CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

*Artículo 44.- Procedencia y requisitos.*

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y ateniéndose para ello a lo establecido en el artículo 30 de la ley 50/2002, o aquella que la sustituya.

## **CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

*Artículo 45.- Causas.*

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus miembros presentes o representados, y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

*Artículo 46.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.*

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades

públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.